

DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN Resolución Directoral Regional



203 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 335270

Moyobamba, 11 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N.º 030-2024427779 que contiene el Informe Legal Nº 157-2024-GRSM-DIRESA/OALS; relacionado al Expediente Nº 00734-2023-0-2208-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa del administrado MAURA FALCON PEZO, y;

CONSIDERANDO:

En atención a la Resolución № 10 de fecha 15 de agosto del 2024, a través del cual el Juzgado de Trabajo-Tarapoto, establece: "(...) CUMPLA con emitir resolución administrativa correspondiente conforme a lo señalado en la sentencia de vista que obra en autos. BAJO APERCIBIMIENTO caso de incumplimiento de aplicársele multa, así como de responsabilidad funcional, administrativa, y/o civil, y de poder ser denunciado penalmente por el delito de resistencia y desobediencia a los mandatos de la autoridad judicial". Motivo por el cual se emite el presente informe, en observancia al mandato judicial.



Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución.



Que, la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV sobre descentralización, concordante con la Ley N° 27867-Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir su efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone asimismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la

Y. L. RODRIGUEZ S

responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.



Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, preceptúa que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial."



Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del referido Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

S. E. HERRERA C.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022 se derogó en parte la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y funciones -ROF- del Gobierno Regional de San Martín, por lo que en su Artículo 161, establece que "la Dirección Regional de Salud es el órgano de linea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y dalias a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín"; asimismo conforme lo establece el Manual de Operaciones de las OGESS, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, en su Artículo 2, las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud- OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora presupuestal. Asimismo, en su Art. 5 se identifican como Oficinas de Gestión de Servicios de Salud OGESS (...) b. Oficina de Gestión de Servicios de Salud Bajo Mayo.

Que, en el presente, se advierte que la demandante MAURA FALCON PEZO, solicitó vía judicial como Pretensión Principal: Pretensión Principal: Se declare la nulidad total de los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral Nº 1395-2023-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 10 de julio del 2023 con la finalidad que se disponga el reconocimiento y pago de reintegro de sus incentivos laborales que se pagó de manera diminuta contenido en las normas establecidas en el Decretos de Urgencia Nº032-2002 y №046- 2002 sobre las AETAS – PRODUCTIVIDAD, Decreto Supremo № 005- 90-PCM sobre el apoyo nutricional y alimentación, por el periodo del 2001 al 2013. • Pretensión Accesoria: Se ordene el pago de reintegros de devengados en aplicación de los incentivos laborales y remuneraciones dejadas de percibir en la suma de S/. 114,876.00 por concepto de AETAS, Asistencia Nutricional y Alimentación desde el 2001 al 2013. El pago de intereses legales de acuerdo al Decreto Ley Nº 25920, sin costos ni costas procesales. En ese sentido interpuso Acción Contenciosa Administrativa, ante el Juzgado de Trabajo-Tarapoto, signada con el Expediente N° 00734-2023-0-2208-JR-LA-01, que obtuvo Sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 18 de marzo del 2024. (Sentencia de Primera Instancia) que resolvió: Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por MAURA FALCON PEZO contra la UNIDAD EJECUTORA 400- SALUD SAN MARTÍN, DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTÍN y el Procurador Público Regional de San Martín, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: il DECLARESE NULA los



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN Resolución Directoral Regional



/203 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024_335270

actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral Nº 1395-2023-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 10 de julio del 2023, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444. ii) ORDENO que la entidad demandada a través de su representante legal, CUMPLA en el plazo de DIEZ DÍAS, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor del demandante: iii) Pago y reintegro del beneficio Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial -AETAS a partir del mes de enero del año 2009 (conforme lo desarrollado en el considerando séptimo), hasta diciembre de 2013 (conforme a lo acreditado en las boletas de pago), con la deducción de los montos incorrectamente otorgados por dicho beneficio. iv) Pago de intereses legales de conformidad con el considerando decimo de la presente sentencia, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. v) INFUNDADA la demanda respecto de la pretensión de pago de reintegro de devengados que otorga el D. S Nº 005-90-PCM sobre apoyo nutricional y alimentación, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando noveno, segundo párrafo de la presente resolución. SIN COSTAS NI COSTOS (...)".





Y. L. RODRIGUEZ S



Que, mediante Resolución Nº 09 (Sentencia de Vista) de fecha 03 de julio del 2024, emitida por la Sala Civil Descentralizada Tarapoto, recaída en el Expediente Nº 00734-2023-0-2208-JR-LA-01, se resolvió: (...)CONFIRMARON LA SENTENCIA apelada contenida en la resolución número cinco, de fecha once de enero del dos mil veinticuatro, que obra de folios doscientos cincuenta a doscientos sesenta, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Maura Falcon Pezo contra la Unidad Ejecutora 400- Salud San Martín, Dirección Regional De Salud De San Martín y el Procurador Público Regional de San Martín, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: i) Declara nula la Resolución Directoral Nº 1395-2023- DIRESAOGESS-BM/DG de fecha 10 de julio del 2023, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444; y ordena que la entidad demandada a través de su representante legal, cumpla en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor del demandante: ii) Pago de intereses legales de conformidad con el considerando decimo de la presente sentencia, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. REVOCARON LA MISMA SENTENCIA en el extremo que ordena el pago y reintegro del beneficio Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETAS a partir del mes de enero del año 2009 (conforme lo desarrollado en el considerando séptimo), hasta diciembre de 2013 (conforme a lo acreditado en las boletas de pago). Y REFORMÁNDOLA, ordenaron el pago del beneficio de la Asignación de Trabajo Asistencial (AETA) a partir del 23 de junio de 2002 hasta diciembre del año 2005; y el reintegro del citado beneficio se hará efectivo desde enero de 2006 hasta el 13 de setiembre del 2013 (fecha de derogatoria de los Decretos de Urgencia Nº 0032-200 2 y Nº 0046-2002), con la deducción de los montos incorrectamente otorgados por dicho beneficio. (...). Asimismo, mediante la Resolución Nº 10 (Requerimiento) de fecha 15 de agosto del 2024, a través del cual el Juzgado de Trabajo-Tarapoto, establece: "(...) CUMPLA con emitir resolución administrativa correspondiente conforme a lo señalado en la sentencia de vista que obra en autos. BAJO APERCIBIMIENTO caso de incumplimiento de aplicársele multa, así como de responsabilidad funcional, administrativa, y/o civil, y de poder ser denunciado penalmente por el delito de resistencia y desobediencia a los mandatos de la autoridad judicial."



Respecto al cumplimiento del mandato judicial, es pertinente indicar que mediante Resolución Administrativa Nº 149-2012-P-PJ expedida por la Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de abril del 2012, se reiteran los lineamientos para el procedimiento de ejecución de sentencias de condena de pago de sumas de dinero dictadas contra el Estado; establece entre otros, que el presupuesto de los pliegos sea programado formulado de acuerdo con la escala de prioridades que establezca la entidad titular para la atención de las obligaciones a su cargo, con estricto respeto del principio de legalidad, conforme a lo regulado por los artículos 7° y 16° de la Ley N° 28411, la misma que atribuye al titular del pliego la responsabilidad sobre su gestión presupuestaria. Asimismo, establece que cuando el financiamiento para el pago resulta insuficiente, o si durante la ejecución del gasto se presentan nuevas obligaciones (sentencias), las normas presupuestarias prevén mecanismos que permitan igualmente al titular del pliego volver a priorizar su presupuesto para atender el nuevo gasto, realizando las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesario y comunicando del hecho al órgano jurisdiccional correspondiente, en atención a lo regulado por el artículo 70° de la Ley Nº 28411.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", con el propósito de reducir costos del Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley, en su artículo 2° da la definición de los criterios de priorización de la Ley N° 30137, asimismo; de acuerdo a los criterios de priorización, deberán observarse el orden de prelación de pago estipuladas en el artículo 5° del reglamento de la Ley, En la única disposición complementarias transitoria, se estipula "se realiza progresivamente, considerando las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución. Este proceso concluye en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. (...)".

En ese orden de ideas, en aplicación de las normas antes señaladas y en cumplimiento de la decisión judicial que en el presente caso se encuentra consentida y ejecutoriada, la entidad se encuentra obligada a acatar el referido mandato judicial, a fin de no contravenir las disposiciones que han adquirido la autoridad de cosa juzgada y no desconocer las mismas; en ese sentido resulta pertinente hacer efectivo lo ordenado por el juzgado.

Estando a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde a esta sede administrativa emitir el acto administrativo de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo dispuesto por el precitado órgano jurisdiccional y autorizar a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional Unidad Ejecutora 404- Tarapoto, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento cabal a lo ordenado.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN Resolución Directoral Regional



/203 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024_335270

Estando con el visto bueno de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto Sectorial, y Oficina de Asesoría Legal Sectorial de la Dirección Regional de Salud San Martín;

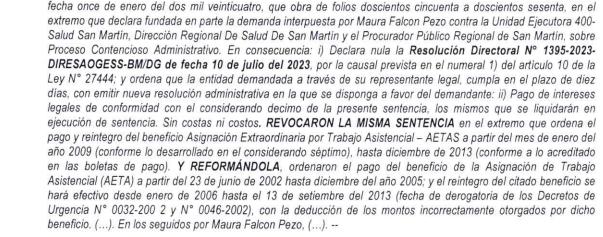
Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 201-2024-GRSM/GR de fecha 18 de julio del 2024, y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martin.

Artículo 1º.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 09 (Sentencia de Vista) de fecha 03 de julio del 2024, emitida por la Sala Civil Descentralizada Tarapoto, recaída en el Expediente № 00734-2023-0-2208-JR-LA-01, se resolvió: (...)CONFIRMARON LA SENTENCIA apelada contenida en la resolución número cinco, de





Y. L. RODRIGUEZ S





L. A. SILVA G.



Artículo 2º.- AUTORÍCESE a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Bajo Mayo-Unidad Ejecutora 400- Tarapoto, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar CUMPLIMIENTO al mandato judicial en coordinación con el área encargada y cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor de la demandante i) Declara nula la Resolución Directoral Nº 1395-2023- DIRESAOGESS-BM/DG de fecha 10 de julio del 2023, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444; y ordena que la entidad demandada a través de su representante legal, cumpla en el plazo de diez días, con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga a favor del demandante: ii) Pago de intereses legales de conformidad con el considerando decimo de la presente sentencia, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. REVOCARON LA MISMA SENTENCIA en el extremo que ordena el pago y reintegro del beneficio Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETAS a partir del mes de enero del año 2009 (conforme lo desarrollado en el considerando séptimo), hasta diciembre de 2013 (conforme a lo acreditado en las boletas de pago). y REFORMÁNDOLA, ordenaron el pago del beneficio de la Asignación de Trabajo Asistencial (AETA) a partir del 23 de junio de 2002 hasta diciembre del año 2005; y el reintegro del citado beneficio se hará efectivo desde enero de 2006 hasta el 13 de setiembre del 2013 (fecha de derogatoria de los Decretos de Urgencia N° 0032-200 2 y N° 0046-2002), con la deducción de los montos incorrectamente otorgados por dicho beneficio. (...); bajo los parámetros contemplados en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, por haberse así ORDENADO judicialmente, en el Expediente Nº 00734-2023-0-2208-JR-LA-01; debiendo informar al juzgado de origen las acciones tendientes a hacer efectivo lo ordenado; asimismo; deberá coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno Regional de San Martín, en aplicación de lo normado por la Ley N° 30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención de sentencias judiciales" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.---

Artículo 3º.- Notificar al interesado e instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese y Archivese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

DIRECCIÓN GENERAL



M. C. ALDO ENRIQUE PINCHI FLORES DIRECTOR REGIONAL C.M.P. N.º 73118